

**CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO DE REFERENCIA NÚM. MOPC-CCC-PEPU-2021-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2,000) LITROS DEL PRODUCTO AQUA K-OTHRINE 2EW (DELTAMETRINA 2% EW FORMULACIÓN ACUOSA)".****ENTRE:**

**EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (MOPC)** entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con domicilio calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401-0074-01, debidamente representada por su Ministro, **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0019831-6, ingeniero, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. **324-20** de fecha 16 de agosto de 2020, que lo designa Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el **"MOPC"** o **"CONTRATANTE"** y;

De la otra parte, la entidad social **BIOAGRO INTERNACIONAL, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Isabel Aguiar, No. 150, Municipio Santo Domingo Oeste, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, con su registro mercantil, No. **4185PSD**, con el Registro Nacional del Contribuyente **No.101-65346-9** y Registro de Proveedor del Estado No. **RPE-2940**, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente el señor **JUAN RAFAEL VARGAS PEREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, economista, titular de la cédula de Identidad y Electoral **001-1241043-6**, domiciliado y residente en la calle Hatuey No. 62, Edif. Hans Marcos, Apto. 203, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfonos **(809) 530-2400**, **(809) 530-1211**, correo electrónico: [adm.bioagro@int.com](mailto:adm.bioagro@int.com), quien actúa de conformidad con los documentos societarios de la referida entidad; y quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"** o por su propio nombre.

Para referirse a uno y otro se les denominará: **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

Cuando en el presente Contrato se haga referencia de **MOPC** y **EL PROVEEDOR**, se denominarán **LAS PARTES**.

**POR CUANTO [I]:** A que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus posteriores modificaciones conforme a la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis

(2006), establece entre los procedimientos de selección, así como los procedimientos de excepción.

**POR CUANTO [2]:** A que el numeral 3 del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06, establece lo siguiente:

*“PARRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilice como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

**3.** *Las Compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidas por una determinada persona natural o jurídica”.*

**POR CUANTO [3]:** Que el numeral 6 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), que sostiene que:

*“Artículo 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:*

**6. Proveedor único.** *Procesos de adquisición de bienes servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

**POR CUANTO [4]:** Que, en tal virtud, el artículo 4, numeral 3 del Reglamento Aplicación núm. 543-12, establecen la que:

*“todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciaran con la resolución motivada, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”*

**POR CUANTO [5]:** Que asimismo, el artículo 4, numeral 4 del referido reglamento, indica lo siguiente:

*“para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la certificación de existencia de fondos y cuota de compromiso, entidad por el director administrativo financiero o el financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”. Asimismo, el artículo 4, numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, establece: Caso proveedor único: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único”*

**POR CUANTO [6]:** Que el artículo 3, literal 3 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, establece el Principio de Transparencia y Publicidad, respecto al cual *“Las Compras y Contrataciones Públicas comprendida en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”*

**POR CUANTO [7]:** Que el ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), debe garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente

y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

**POR CUANTO [8]:** Que en fecha 09 de febrero del 2021, el Coronel, ERD (DEM) **Rafael Palen Rodríguez**, mediante el Oficio No. AS-019, dirigida al General de Brigada, E.R.D., **Rafael Vásquez Espínola**, Ph. D., Director de la Comisión Militar y Policial, MOPC, solicita la “Adquisición de dos mil (2,000) litros del producto Aqua K-Othrine 2EW (Deltametrina 2% EW formula Acuosa)”, en favor de la entidad **BIOAGRO INTERNACIONAL, S.R.L.**, siendo reiterada dicho requerimiento mediante el Oficio No. AS-181, d/f 26 de mayo de 2021, por el Teniente Coronel, ERD (DEM) **Oscar Alt. Martínez Brea**, Coordinador General Asuntos Sociales, COMIPOL.

**POR CUANTO [9]:** Que, anexo al requerimiento descrito en párrafo anterior, en su informe Técnico levantado a tales fines, en uno de sus párrafos justificativos, expresa lo siguiente: “ *En ese orden, de acuerdo a la comunicación enviada por Bayer, S.A., firmada por el Ing. Jorge Dardon, Gerente de Negocios y Business. Coordinador Environmental Science PACA, Bayer S.A., certifica que BIOAGRO INTERNATIONAL, S.A., es distribuidor único en República Dominicana para BAYER, S.A., división Environmental Science, por lo cual recomendamos que sea adquirido el producto Aqua K-Othrine 2EW mediante procedimiento de excepción por proveedor único, debido a que conforme se ha podido constatar la referida empresa es la única que lo comercializa en el país.*”

**POR CUANTO [10]:** Que mediante Informe Pericial, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), realizado por el Departamento de Coordinación de Asuntos Sociales de la Comisión Militar y Policial, (MOPC)

**POR CUANTO [11]:** Que, a tales fines, fue recibido en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en fecha 24 de febrero de 2021, el Oficio No. 0729, a la firma del General de Brigada, E.R.D., **Rafael Vásquez Espínola** Ph. D., Director General de Asistencia y Protección Vial, MOPC, reiterando dicha comunicación, mediante el Oficio No. 2835, d/f 27 de mayo de 2021, en virtud del cual se hace la solicitud de dos mil ( 2,000) litros de Deltametrina EW 2%, teniendo un costo según la Cotización No. 0007/2021, d/f 08 de febrero del 2021, emitida por **BIOAGRO INTERNATIONAL, S.R.L.**, de *Catorce Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 14,784,000.00).*

**POR CUANTO [12]:** Que, en esas atenciones, mediante el Oficio No. DCC-0285-2021, d/f 3 de marzo de 2021, la **Licda. Carina Cedano**, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, procedió a solicitar al **Lic. Virgilio de los Santos**, Director Financiero, la reservación de fondos mediante certificación para el rubro “1019- productos para el control de plagas” a los fines de realizar el procedimiento.

el  
D

**POR CUANTO [13]:** Que, en virtud del párrafo precedente, fue emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), el Certificado de Apropriación Presupuestaria bajo el núm. EG1615923151236KjW8C, fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por un monto ascendiente de **Catorce Millones Setecientos Ochenta Y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$14, 784,000.00)**, para la compra del producto Aqua K-Othrine 2EW Formula Acuosa para el control de plaga a usar en el MOPC.

**POR CUANTO [14]:** Que la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, mediante Oficio núm.DCC-0285-2021, de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), procedió a solicitar a la Dirección Financiera, la reservación de fondos para la *“Adquisición de dos mil (2,000) litros del producto Aqua K-Othrine 2EW (Deltametrina 2% EW formula Acuosa)”*.

**POR CUANTO [15]:** Que en vista de lo anterior, se emite el Certificado de Apropriación Presupuestaria en la que indica que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dispone con fondos suficientes para contratación objeto del presente contrato, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), y por lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Aplicación núm.543-12 el cual indica que: *“ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”*.

**POR CUANTO [16]:** Que mediante el Acto Administrativo de Adjudicación No. **PEX-43-2021**, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras Y Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), aprueba el procedimiento de Excepción por proveedor Único relativo al proceso de Excepción de Proveedor Único de referencia núm. **MOPC-CCC-PEPU-2021-0001**, para la *“Adquisición de dos mil (2,000) litros del producto Aqua K-Othrine 2EW (Deltametrina 2% EW formula Acuosa)”*, en favor de la entidad **BIOAGRO INTERNACIONAL, S.R.L**

**VISTO:** El informe Pericial de fecha 09 de febrero del 2021, señala: *“ Por medio de la presente nos dirigimos para solicitar la adquisición del producto Aqua K-Othrine de BIOAGRO INTERNATIONAL, S.A., del cual es el distribuidor autorizado en República Dominicana para BAYER, S.A., por lo tanto, único oferente del producto actualmente. “El producto Aqua K-Othrine se utiliza en los procesos de los operativos de fumigación llevados a cabo a nivel nacional, con el cual se busca disminuir y erradicar agentes transmisores de enfermedades por vectores como el Aedes Aegypti, que produce Dengue, Chikungunya, Zikavirus y otros”*

ef  
D

**VISTO:** El Oficio No. DCC-0285-2021, d/f 3 de marzo de 2021, la **Licda. Carina Cedano**, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, procedió a solicitar al **Lic. Virgilio de los Santos**, Director Financiero, la reservación de fondos mediante certificación para el rubro "1019- productos para el control de plagas" a los fines de realizar el procedimiento.

**VISTO:** El expediente de compras marcado con el núm. **MOPC-CCC-PEPU-2021-0001**, contentivo de la Aprobación del Proceso de Excepción bajo la Modalidad de Proveedor Único, la cotización presentada por **EL PROVEEDOR** y demás documentos para la "Adquisición de dos mil (2,000) litros del producto Aqua K-Othrine 2EW (Deltametrina 2% EW formula Acuosa)",

**VISTO:** EL Certificado de Apropiación Presupuestaria bajo el núm. EG1615923151236KjW8C, emitida por el Sistema Integrado de Gestión Financiera, por un monto de **Catorce Millones Setecientos Ochenta Y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$14, 784,000.00)**, recibida en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** El Oficio núm. DCC-1226-2021, de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por la Licda. Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, contentivo de solicitud de Elaboración de Contrato.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** La resolución No. **PEX-40-2021** del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones ( MOPC), relativa al proceso de Excepción, de fecha ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintiuno(2021), correspondiente al proceso de referencia No. **MOPC-CCC-PEPU-2021-0001**.

**POR TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, toda libre y voluntariamente, han convenido lo siguiente:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES**

1.1.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compra y/o Contratación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

2.1.- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo: 1. El contrato propiamente dicho, 2. Pliegos de Condiciones Específicas de compra de Bienes y Servicios Conexos y sus anexos, 3. La oferta presentada por el Proveedor, 4. Garantías, 5. La Orden de Compra emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC y 6. La Adjudicación;

**ARTÍCULO 3.- OBJETO. EL PROVEEDOR,** por el presente documento, vende, cede y traspasa, desde ahora y para siempre, real y efectivamente, con todas las garantías de derecho y las adicionales que se verifican más adelante en el presente contrato, sin impedimento legal alguno, libre de cualquier gravamen o carga, en favor del MOPC, quien acepta, los bienes que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO U OBRA	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Itbis	Precio Unitario final
1	Aqua K-Othrine 2 EW (Deltametrina 2% EW formulación acuosa)	Litro	2,000	\$ 6,992.00	0.00	\$ 6,992.00
<b>Valor total de la oferta:</b>						<b>\$ 13,984,000.00</b>

**FORMA DE ENTREGA.**- EL Suministro de los Bienes objeto del presente Contrato serán entregados a requerimiento del MOPC a partir de la fecha del registro del contrato ante la Contraloría General de la República. Los bienes adjudicados serán recibidos en el Almacén Central a cargo del personal designado por la Comisión Militar y Policial de forma parcial, a requerimiento de las partes interesadas.

**ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**2.1.- BIOAGRO INTERNACIONAL, S.R.L** se obliga a ejecutar los servicios de suministros a satisfacción del **MOPC** en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la firma del presente Contrato.

**ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.**

**5.1.- LAS PARTES** convienen que la suma a pagar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato es de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$, 13, 984,000.00)**, impuestos incluidos.

**ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO.**

**6.1.-** Los pagos se harán de la siguiente manera:

**6.1.1.-** El valor total contenido en el artículo 5 del presente contrato será pagada de conformidad a la normativa legal vigente en materia de compras y contrataciones, una vez el presente contrato haya sido registrado en la Contraloría General de la República y conforme disponibilidad de recursos, según cuotas mensuales asignadas por la Dirección General de Presupuesto. Luego de que se emita la Orden de Compra correspondiente y a presentación de la factura con comprobante fiscal (gubernamental), debidamente revisada y aprobada, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso, lo cual se hará constar mediante documentación emitida por el **MOPC**.

**6.2.-LAS PARTES** reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por el MOPC constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total contratado que se describe en el artículo 5 y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por **BIOAGRO INTERNACIONAL, S.R.L.**

**ARTÍCULO 7- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El tiempo de vigencia del presente contrato será por un período de doce **(12) meses**, a partir de la fecha de la firma del mismo y/o hasta completar la entrega total de los bienes y/o servicios contratados, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado y no varíe la forma de entrega de los bienes acordada en el artículo 3 del presente contrato

## **ARTÍCULO 8.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

**8.1.-**El presente acuerdo terminará: **(a)** Por la llegada del término; **(b)** Por el incumplimiento de las obligaciones que asume **EL PROVEEDOR** en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o **(c)** por la terminación unilateral del Contrato por parte del **MOPC**, con la única obligación de pagar sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por **EL PROVEEDOR** cuando éstas hayan sido debidamente aceptadas por el **MOPC**.

**8.2.-** El **MOPC**, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **EL PROVEEDOR** a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

**8.3.-** Si el **MOPC** ejerce el derecho de terminar el presente contrato de manera unilateral deberá notificar a **BIOAGRO INTERNACIONAL, S.R.L** dicha terminación en un plazo mínimo de treinta días de anticipación, y con la única obligación de pagar los valores adeudados al proveedor hasta la fecha que se haga efectiva dicha terminación.

## **ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**9.1.-LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para lo cual es preciso que el acontecimiento señalado como tal constituya un hecho cuyos efectos sean absolutamente imposibles de prever o sea un hecho imprevisible o inevitable, como son, a manera enunciativa más no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Las partes están obligadas a probar que el caso fortuito o fuerza mayor constituye causa liberatoria.

## **ARTÍCULO 10.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**10.1.-LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **MOPC** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**10.2.-** En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **MOPC**, y en tal sentido, se

obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES FISCALES. EL PROVEEDOR** se compromete a estar al día en sus obligaciones fiscales y tributarias. En caso contrario, el **MOPC** se abstendrá de realizar todo pago que tenga pendiente.

**ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**12.1.- EL PROVEEDOR** será la única responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los servicios pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

**12.2.- EL PROVEEDOR** mantendrá al **MOPC**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos en ocasión del presente contrato.

**ARTÍCULO 13.- SOBRE LA NO CESIÓN DE ESTE CONTRATO. EL PROVEEDOR** no podrá ceder, todo o parte, así como cualquier participación o beneficio del presente contrato sin que el **MOPC** exprese su consentimiento.

**ARTÍCULO 14.- IMPUESTOS**

**14.1-** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

**ARTICULO 15.- NO EXCLUSIVIDAD**

**15.1.-** Es entendido y aceptado entre **las partes** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **las partes** podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

**ARTICULO 16. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES. EL PROVEEDOR** se obliga a reconocer la propiedad al **MOPC** de todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y cualquier otro material de trabajo preparado por **EL PROVEEDOR**, durante, o para, la realización de los servicios objeto del presente contrato, debiendo entregar al **MOPC**, todos los documentos e informaciones, bajo inventario, al momento que estas le sean requeridas.

ef  
D

**ARTÍCULO 17.- AUTORIZACION DEL FABRICANTE. - EL PROVEEDOR,** justifica su derecho sobre los bienes objeto de la presente venta, mediante las siguientes "Autorizaciones del Fabricante":

- Carta del fabricante que acredita al PROVEEDOR como único distribuidor autorizado en República Dominicana para suministrar el productos, de fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2020), suscrita por la señora Graca Evins, Country Commercial Lead RD & Caribe, **BAYER, S.A**

**ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES**

**18.1.-** Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley No. 340-06, y sus modificaciones y demás normativa complementaria.

**ARTÍCULO 19.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicará de manera preferente las normas del Derecho Administrativo, véase la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones conjuntamente con su posterior modificación contenida en Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el Derecho Común. Todo litigio, controversia, pretensión, reclamo, relativo o derivado, del presente contrato, su ejecución, su interpretación, su incumplimiento, su resolución o nulidad, será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

**ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente toda notificación relativa al presente acuerdo, su ejecución y terminación, siempre mediante acto de alguacil.

**ARTÍCULO 21.- ACUERDO ÍNTEGRO.** El presente Contrato y sus respectivos anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante previo acuerdo entre las partes.

**ARTÍCULO 22.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**22.1.- EL PROVEEDOR** se obliga a cubrir todo costo de Legalización Notarial del presente contrato, conforme a las tarifas de honorarios profesionales de notario contemplados en el artículo 66 de la ley 140-15, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**Por el Contratante:**



**ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS,**  
Actuando en nombre y representación del  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**



**Por El Proveedor**



**SR. JUAN RAFAEL VARGAS PEREZ**

Gerente

Actuando en nombre y representación de la entidad social:  
**BIOAGRO INTERNACIONAL, S.R.L**



Yo, Dr. José Fco. Matos y Matos, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula No. 79, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS**, y **JUAN RAFAEL VARGAS PEREZ**, actuando en nombre y representación en su calidad de gerente a favor de la entidad social: **BIOAGRO INTERNACIONAL, S.R.L**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO



Contrato N° 656-2021

16/07/2021